

ANT.: Oficio 33711.

ADJ.: No hay.

MAT.: Información que indica.

**DE: DIRECTORA MARIA CONSUELO CONTRERAS
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

**A: SEÑOR JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS
CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE**

Se nos ha solicitado un “informe sobre las medidas a adoptar en el caso de niños involucrados en intento de ingresar a la fuerza a cuartel de Carabineros de Chile en Ercilla por parte de comuneras el día 9 de marzo de 2023”.

Al respecto cabe señalar que de acuerdo a la Ley 20.405 el Instituto Nacional de Derechos Humanos “tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional”.

Protección de niños, niñas y adolescentes

En cuanto al objeto central de la consulta que se nos ha realizado, debemos señalar que de acuerdo al artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) todos los niños tienen derecho “a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

El alcance de estas medidas de protección ha sido precisado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva 17-2002 (titulada “Condición jurídica y derechos humanos del niño”), elaborada a solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En ella se armoniza el alcance del art. 19 de la Convención Americana con los contenidos y principios de la Convención sobre los derechos del Niño (1989). Posteriormente se dictó la Opinión Consultiva 21-2014, sobre “Derechos y Garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional”.

Este marco normativo internacional, proveniente de diversas fuentes, ha sido considerado por la Corte IDH como un solo “corpus iuris”, a pesar de provenir de diversas fuentes, algunas de ellas vinculadas al sistema universal y otras al sistema regional interamericano de protección de derechos humanos. Así, a partir de la sentencia de fondo del caso “Niños de la calle” (Villagrán Morales y otros vs. Guatemala, 19 de noviembre de 1999), la Corte sienta las bases de esta doctrina del corpus iuris, al señalar en el párrafo 194 que “[t]ante la Convención Americana como la Convención sobre los Derechos del Niño forman parte de un muy comprensivo corpus juris

internacional de protección de los niños que debe servir a esta Corte para fijar el contenido y los alcances de la disposición general definida en el artículo 19 de la Convención Americana”.

Posteriormente la Corte tuvo ocasión de desarrollar en mayor detalle esta doctrina del en la referida Opinión Consultiva 17/2002 señalando que en el caso “Niños de la calle” el Tribunal destacó la existencia de “un ‘muy comprensivo corpus iuris de derecho internacional de protección de los derechos de los niños’ (del cual forman parte la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana), que debe ser utilizado como fuente de derecho por el Tribunal para establecer ‘el contenido y los alcances’ de las obligaciones que ha asumido el Estado a través del artículo 19 de la Convención Americana, en particular al precisar las ‘medidas de protección’ a las que se hace referencia en el mencionado precepto” (párrafo 24).

A nivel nacional, debemos tener en cuenta que la Convención sobre los Derechos del Niño fue incorporada al ordenamiento jurídico chileno en 1990, mediante el Decreto 830 del Ministerio de Relaciones Exteriores, promulgado en agosto y publicado en septiembre de dicho año. Así, el “corpus iuris” procedente del derecho internacional es recogido por el derecho chileno, que lo integra, aplica y complementa con diversas regulaciones de origen interno, legales a infralegales.

Para el caso por el que se nos consulta cabe destacar desde ya que las normas relativas a protección de la infancia y adolescencia se complementan en este caso con las regulaciones nacionales a internacionales relativas a pueblos indígenas, así como aquellas que se refieren específicamente a la niñez indígena. Dentro de estas últimas hay que relevar la Observación General N° 11 (2009) del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, sobre “Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención”.

Hechos acerca de los cuales se consulta

Respecto a los hechos acerca de los cuales se nos consulta, la información con que cuenta la Sede Regional del INDH en La Araucanía es que los hechos del 9 de marzo se enmarcan en un contexto previo que se viene dando a contra del mes de febrero. En efecto, el día 11 de febrero del año en curso se realizó un procedimiento policial en un predio cercano a Pailahueque, que terminó con la incautación de 78 toneladas de avena y trigo, más vehículos y maquinaria, todo ello evaluado, conforme a información de prensa, en 1.200 millones de pesos [1].

Ante esos hechos, el martes 14 de febrero el lonko Víctor Queipul, junto a representantes de la Comunidad de Temucicui Autónoma, concurren hasta dependencias del delegado Presidencial de La Araucanía, reunión a la que el INDH asistió en calidad de observador.

En dicha reunión los voceros de la Comunidad expusieron ante el delegado presidencial la situación que los afecta con motivo de dicha incautación, sosteniendo que ellos han sembrado, cultivado y cosechado, esos granos con semillas y abonos propios, y maquinaria que ha sido arrendada para tales efectos, en un predio cuya propiedad está en discusión, y respecto del cual existiría por parte de la actual poseedora un permiso de palabra para poder trabajarlo. Agregan que este es el tercer año en que explotan este predio, y que los últimos nueve meses, en completo conocimiento de las autoridades, han trabajado dicho predio en condiciones tranquilas y pacíficas. Por ello es que además se quejaron ante el delegado por el hecho de que Carabineros haya procedido a exhibir públicamente la maquinaria y los granos, como si estos fueran robados, estigmatizando así a la comunidad ante la opinión pública regional y nacional, en circunstancia que ellos han trabajado esa tierra a luz de día, bajo un trato de palabra, con recursos propios.

El viernes 3 de marzo en la noche, en circunstancias que se encontraba la comunidad cosechando los últimos rastrojos de grano, la Comunidad fue nuevamente objeto de un procedimiento policial que termina con varias personas lesionadas, incluidos niños, por perdigones.

En la madrugada del 4 de marzo, ingresó un hombre adulto al Hospital de Victoria lesionado por disparo de perdigones atribuidos a la acción policial, siendo dado de alta en la madrugada del día sábado. Hasta dicho recinto de salud, concurrieron observadores del INDH a recabar los antecedentes.

Con posterioridad, el 8 de marzo, comunidades del Bajo Malleco realizan un trawun -reunión- para abordar la situación que han estado experimentando. En dicha reunión las mujeres decidieron, en el marco de la conmemoración del día internacional de la mujer, ir a manifestarse a la Comisaría de Pailahueque para protestar y exigir la devolución de los granos.

Medidas adoptadas

En relación al operativo policial del 3 de marzo, han aparecido en redes sociales videos, que dan cuenta de la lesión de niños y otras personas producto de disparos presumiblemente percutados por Carabineros. De este procedimiento, la sede regional realizó levantamiento de información, lo que le ha permitido documentar testimonios de Niños, Niñas y Adolescentes (“NNA”) y de sus padres y madres, que corroboran la realización de un procedimiento policial violento que terminó con NNA heridos de perdigones. En cumplimiento de las obligaciones fijadas por el mandato institucional, el INDH documentó esta situación y en relación a los NNA se estudia la interposición de una acción constitucional de amparo lesiones ocasionadas a consecuencia de la acción policial.

Por otra parte, la sede regional del INDH concurrió a la Segunda Comisaría de Collipulli en el transcurso de la noche y la madrugada del 8 al 9 de marzo, a documentar y observar la situación de las personas detenidas en Pailahueque.

Así se pudo establecer que fueron detenidas 8 personas, 6 de ellas mujeres, entre las cuales hay dos adolescentes (de 16 y 17 años respectivamente). En esa visita efectuada en conformidad a las facultades que tiene el INDH en virtud del artículo 4 de la Ley 20.405, se logró entrevistar a las personas detenidas poco después de la una de la madrugada. Estas personas fueron detenidas aproximadamente a las 19:30 horas, y estuvieron hasta las 01:48 en tránsito entre Pailahueque, Lautaro (donde se hizo la constatación de lesiones) y la segunda comisaría de Collipulli. Todas estas personas fueron formalizadas por daños y atentado a la autoridad y quedaron con medidas cautelares de prohibición de ingreso al cuartel policial y arraigo nacional. De las manifestaciones en la comisaría de Pailahueque el día 8 de marzo, la sede no tiene testimonios que den cuenta de niños o niñas heridos.

Cabe destacar que en los Protocolos de Carabineros de Chile para el Mantenimiento del Orden Público (Orden General 2635 de 1 de marzo de 2019) se contempla en relación a los procedimientos con menores de edad (Protocolo 4.3) un acápite relativo a NNA pertenecientes a pueblos originarios en que se dice que hay que “Considerar que en algunas comunidades indígenas los niños, niñas y adolescentes están presentes junto a los adultos en todas las actividades de la vida cotidiana, por lo que el personal de Carabineros ante procedimientos policiales con presencia de niños, niñas y adolescentes, debe ponderar esta situación antes de adoptar un procedimiento por vulneración de derechos”.

De acuerdo a los antecedentes recabados por el INDH, hubo NNA presentes tanto en las actividades comunitarias de cosecha el día 3 de marzo, como en la manifestación de las mujeres mapuche afuera de la Comisaría de Pailahueque el 8 de marzo.

En relación al primer evento, el INDH está evaluando las acciones judiciales a interponer, con el objetivo de adecuar los procedimientos policiales a la normativa nacional e internacional pertinente, así como para investigar y sancionar posibles responsabilidades en el uso antirreglamentario de armamento menos letal.

En relación a los hechos del 8 de septiembre, existe una investigación penal en curso por parte del Ministerio Público en contra de las personas que resultaron detenidas en esa ocasión, de las cuales dos eran adolescentes. El INDH no ha recabado hasta ahora antecedentes que justifiquen la interposición de acciones judiciales o administrativas en el marco de nuestro mandato.

[1]De ello da cuenta la siguiente noticia: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-la-araucania/2023/02/12/operativo-termino-con-8-detenidos-acusados-de-robar-78-mil-kilos-de-avena-y-trigo-en-ercilla.shtml>



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2294725-26f7db en:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/>